



**CONSTANCIA:** El día 29 de junio último, venció el término que tenía la postulante para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 12 de julio de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2022-00353-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si la interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 17 de junio del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, porque, al exponerse el juramento estimatorio, no se habían discriminado los conceptos que integraban la indemnización buscada, a la par de lo cual, se habían incluido indebidamente los perjuicios inmateriales.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el anotado defecto, se colige que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Lo anterior, en vista de que si bien, en el nuevo juramento esbozado, se eliminaron las lesiones subjetivas, como era lo apropiado, de ninguna manera se cobijó el reclamado lucro cesante, enmarcado en los alegados y pretendidos menoscabos materiales, sin que se tenga noticia de las razones que conllevaron a su exclusión. Aunado a esto, la suma señalada en el denotado capítulo, a título de indemnización por los citados agravios materiales, en lo absoluto guarda concordancia con la señalada en los pedimentos, respecto de esos guarismos, entendiéndose que, aunque el abordado aparte y el atinente a las enunciadas súplicas son disímiles en torno a sus alcances y efectos, deben estar concatenados, ya que versan sobre una materia convergente.



En fin, la mencionada falencia de ningún modo se enmendó adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trayecto instrumental ante la petitoria inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

### III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el pedimento inicial que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e130aef4dc8c373d935ed5bca444db623d8b275fc098cf0effb109f40038f172

Documento generado en 11/07/2022 10:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>